

PROGRAMA BONAERENSE II

Municipios

Entre el **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado por el **ADMINISTRADOR GENERAL Dr. Diego Menéndez DNI Nro. 25.572.724**, con domicilio en calle 7 N° 1267 – 4º piso de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y con domicilio electrónico en planificacionyacuerdos.vivienda@gmail.com, en adelante "EL INSTITUTO", por una parte y la **MUNICIPALIDAD de Marcos Paz**, representada por el **Sr. Ricardo Pedro Curutchet, DNI Nro. 16.303.586**, en su carácter de Intendente, con domicilio en calle **Aristóbulo del Valle N° 1946** de la Ciudad de **Marcos Paz**, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en intendente@marcospaz.gov.ar, en adelante "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente convenio:

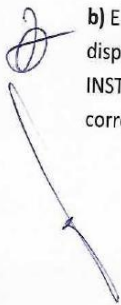
ARTÍCULO 1º: OBJETO. EL INSTITUTO se compromete a prestar asistencia financiera para la realización de la obra "**Construcción de 167 Viviendas en Barrio Santa Catalina**", la que deberá ser ejecutada de conformidad con la documentación y lineamientos técnicos aprobados mediante expediente **EX-2022-13056401- -GDEBA-DAINTERMHYDUGP** y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Ley N° 9104/78, sus modificatorios, ampliatorios, antecedentes, y las Resoluciones N° 919/92 y N° 4522/00, que EL MUNICIPIO declara conocer y aceptar.

ARTÍCULO 2º: APORTE FINANCIERO. EL INSTITUTO aporta a EL MUNICIPIO la suma de **pesos mil quinientos ochenta y dos millones seiscientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y seis con setenta y seis centavos (\$ 1.582.624.946,76)** equivalente a la cantidad de **once millones ochocientas veintidós mil novecientas ochenta y seis con treinta Unidades de Vivienda ("UVI")** Ley N° 27.271 y Decreto N° 635/21 (**11.822.986,30 UVIs**) valor referido al **31 de Agosto de 2022**, con el propósito indicado en el ARTÍCULO 1º. El mencionado aporte financiero, estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias y financieras de EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 3º: DESEMBOLSOS. EL INSTITUTO transferirá a EL MUNICIPIO el monto asignado en el ARTÍCULO 2º del presente una vez aprobado el presente convenio por Resolución y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, cronograma de inversiones y prioridades que asigne EL INSTITUTO, de la siguiente forma:

a) Hasta el veinticinco por ciento (25%) del financiamiento total en UVI, equivalente a **dos millones novecientas cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis con cincuenta y siete Unidades de Vivienda ("UVI")** Ley N° 27.271 y Decreto N° 635/21 (**2.955.746,57 UVIs**) en concepto de anticipo financiero, el que se recuperará reteniéndose de las UVI liquidadas en cada certificado de avance de obra un porcentaje igual al del anticipo financiero pagado;

b) El resto en cuotas, de acuerdo con el avance de obra real y con aplicación del procedimiento dispuesto por el Decreto N° 635/21, según las disponibilidades presupuestarias del EL INSTITUTO existentes al momento de proceder a la cancelación de los certificados correspondientes.



c) En caso de que EL MUNICIPIO encomiende la ejecución de la obra a un tercero, esta circunstancia deberá ser comunicada fehacientemente al EL INSTITUTO, y las transferencias podrán ser efectuadas por éste al tercero ejecutante en los términos indicados en este artículo.

d) Con carácter previo a la entrega de las viviendas, deberá acreditarse la inscripción del dominio de los predios involucrados a favor de EL MUNICIPIO conforme lo establecido en la RESO-2022-126-GDEBA-IVMIYSPGP.

ARTÍCULO 4º: REINTEGRO. Los fondos aportados por EL INSTITUTO serán reintegrados por los adjudicatarios de las viviendas en trescientas sesenta (360) cuotas mensuales y consecutivas, a partir de la suscripción del acta de entrega. Sobre dicho monto se aplicará para su actualización y la determinación de las respectivas cuotas, el uso del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S) según las previsiones establecidas en la Resolución RESOL-2019-501-GDEBA-IVMIYSPGP, sus complementarias y/o modificaciones. EL INSTITUTO se constituye como agente de cobro de las cuotas que deberán abonar los adjudicatarios de las viviendas.

ARTÍCULO 5º: GARANTÍA. En garantía de los fondos aportados y de la buena y oportuna ejecución de la obra, EL MUNICIPIO acepta que se afecten los recursos que por la coparticipación provincial de impuestos le correspondieren. Estas garantías podrán ser sustituidas por pólizas de seguro de caución a satisfacción del EL INSTITUTO. Asimismo, EL MUNICIPIO acepta que del importe de cada medición de avance de obra se retenga el cinco por ciento (5%) en concepto de Fondo de Reparación, monto que podrá sustituirse de acuerdo a la conformidad que preste EL INSTITUTO de acuerdo al avance de obra.

ARTÍCULO 6º: DE LAS TIERRAS. Los terrenos donde se ejecutarán las obras objeto del presente se encuentran inscriptos a favor de EL INSTITUTO, debiéndose acreditar la titularidad dominial a favor de EL MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 3 inc. d).

ARTÍCULO 7º: COSTOS. Con el monto asignado EL MUNICIPIO deberá cubrir la totalidad del costo de los materiales y la mano de obra de las obras citadas. Los costos de las obras de infraestructura interna y nexos, rellenos, desmontes, nivelaciones, honorarios profesionales y toda obra necesaria para la habilitación de las viviendas, correrán por cuenta y cargo de EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 8º: BENEFICIARIOS. Será responsabilidad de EL MUNICIPIO la preselección de los beneficiarios, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Nº 134/17 y su modificatorio Nº 428/22; la realización de la obra y control técnico de la misma.

ARTÍCULO 9º: DEL EQUIPO TÉCNICO. Será responsabilidad de EL MUNICIPIO la designación del personal técnico y/o profesional necesario para la conducción de las obras.

ARTÍCULO 10º: ASESORAMIENTO. EL INSTITUTO brindará a requerimiento del MUNICIPIO el asesoramiento técnico en las áreas de proyecto y ejecución, las que serán brindadas al equipo técnico establecido en el Artículo 9º del presente. EL INSTITUTO se reserva asimismo la facultad de auditar todos los actos de EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 11º: DOCUMENTACIÓN. EL MUNICIPIO proveerá la documentación, que forma parte del presente CONVENIO para la aprobación de EL INSTITUTO de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución IVBA Nº 919/92.

ARTÍCULO 12º: CLÁUSULA ACLARATORIA. Desde la firma del presente Convenio, EL MUNICIPIO deberá dentro de los noventa (90) días presentar todos los elementos requeridos para su aprobación, en caso contrario EL INSTITUTO se reserva el derecho de dar por desistido el pedido y rescindido el presente Convenio sin que tenga facultad EL MUNICIPIO de efectuar reclamo alguno. Aprobada la documentación a que se refiere el ARTÍCULO 11º y efectivizada la transferencia del primer desembolso EL MUNICIPIO realizará dentro de los treinta (30) días: 1º: Acopio de materiales; 2º: Inicio de las obras de Arquitectura con la firma del ACTA DE INICIO DE OBRA correspondiente refrendada por EL INSTITUTO y EL MUNICIPIO, a partir de la firma de la misma comenzará a correr el plazo de doce (12) meses dispuesto para la ejecución de la obra, el no cumplimiento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 16º inciso c) de la Resolución Nº 919/92; 3º: Instalación del cartel de obra, de acuerdo al modelo a proveer.

ARTÍCULO 13º: GESTIÓN PRE ESCRITURACIÓN. Estará a cargo de EL MUNICIPIO la ejecución y/o gestión de los planos conforme a obra, de subdivisión y todo otro elemento para la posterior escrituración de las unidades, debiendo estar concluido antes de la firma del ACTA DE FINAL DE OBRA.

ARTÍCULO 14º: RENDICIÓN DE CUENTAS. EL MUNICIPIO deberá dejar constancia de los gastos e inversiones efectuados con las sumas transferidas mediante la presentación de una Declaración Jurada suscripta por el Intendente, en los siguientes momentos: a) Una vez transferido el 50% de los fondos previstos en el presente Convenio. b) Al finalizar la obra, cuando se haya abonado el 100% de las sumas acordadas. c) Cuando EL INSTITUTO lo considere necesario en virtud del desarrollo de la obra. El incumplimiento de lo establecido en este artículo, habilitará a EL INSTITUTO a suspender todo trámite de pago hasta la regularización de la situación. Si existiese remanente del monto oportunamente entregado a EL MUNICIPIO, producto de la rendición prevista en el inciso b) por un monto inferior al transferido, podrá destinarse el dinero sobrante a un nuevo proyecto, o a otro en ejecución que no haya podido ser culminado por la insuficiencia económica, previa aprobación por parte de EL INSTITUTO; si ello no fuese posible se exigirá su devolución bajo apercibimiento de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales procedentes para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados a la obra y comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 15º: DOMICILIO. EL INSTITUTO y EL MUNICIPIO constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezado y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, leído y ratificado que fuera el presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los _____ días del mes de _____ del año 2022.

AGRI. RICARDO PEDRO CJURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL

DIEGO MENENDEZ
Administrador General
Instituto de la Vivienda Pcia. Bs As

